ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

4683 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de las tarifas que integran la tasa por el uso cinegético en Sierra del Oro.*

Edicto

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Castellar (Jaén).

Hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre imposición de la tasa por el uso cinegético en Sierra del Oro y la Ballestera, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE INTEGRAN LA TASA POR EL USO CINEGÉTICO EN SIERRA DEL ORO

Artículo 1º.- Fundamento.

En uso de las facultades concedida por los artículos 133.2 t 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuestos en los artículo 15 a 19 del R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el uso cinegético en Sierra del Oro”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

La prestación del servicio de constitución, gestión, vigilancia y mantenimiento de Sierra del Oro como Coto de Caza para poder ser disfrutado para este uso por el colectivo de cazadores.

Artículo 3º.- Obligación de Pago.

La obligación de pago nace con la autorización del uso con fines cinegéticos de Sierra del Oro, el cual conlleva la correspondiente prestación de los servicios de gestión del coto y

cve: BOP-2016-4683
Verificable en https://bop.dipujaen.es

vigilancia y mantenimiento del coto.

Artículo 4º.- Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago los titulares de la correspondiente autorización de caza otorgada por el Ayuntamiento de Castellar, en la que se indica las fechas y la modalidad de caza a realizar, así como el nombre, apellidos y D.N.I. del beneficiario del permiso.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria a exigir por el uso cinegético en Sierra del Oro, se realizará de conformidad con la siguiente tarifa:

• Cazadores de nuevo ingreso: Los interesados que pretendan participar en el uso cinegético a partir de la temporada 2016 no tendrán que hacer ningún pago por el concepto de cazador de nuevo ingreso. Los participantes en la actividad cinegética en temporadas anteriores y que hubieran deje de pagar la cuota fija por uso cinegético y pretendan nuevamente su participación deberán de abonar una nueva cuota de 250 euros por nuevo ingreso.

Cuota fija por uso cinegético:

Con autorización para poder practicar la caza menor: 170 €/Temporada.

Con autorización para poder practicar la caza mayor: 240 €/Temporada.

Cuota variable por participación en monterías:

1ª participación: 220,00 €.
2ª participación: 200,00 €.
3ª participación: 100,00 €
4ª participación: 40,00 €
5ª participación: 20,00 €.
6ª participación: 10,00 €.

Cuota variable por reses abatidas:

Por ciervo: 40 euros.
Por jabalí: 25 euros.
Por muflón: 20 euros

Cuota variable por NO participación en monterías:

Temporada 2016: Sin recargo.

Temporada 2017:

Asistencias en temporada 2016:

Más de 3 asistencias: Sin recargo

cve: BOP-2016-4683
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Hasta 3 asistencias: 10% Recargo

Temporada 2018:

Asistencias en temporadas 2016 y 2017:

Más de 6 asistencias: Sin recargo
Hasta 6 asistencias: 15% recargo

Temporada 2019:

Asistencias en temporadas 2016,2017 y 2018:

Más de 9 asistencias: Sin recargo
Hasta 9 asistencias: 20% recargo.

Artículo 6º.- Descuentos.

Por razones de interés social como es el hecho de facilitar la práctica de este deporte entre colectivo con escasos medios económicos, se establece un descuento del 5% sobre las tarifas antes indicadas para jubilados y jóvenes. Esta condición se acreditará con la aportación de una fotocopia compulsada de la tarjeta 65 o del carnet joven.

Cuando por necesidades de la organización de las monterías fuera necesario que dos cazadores fueran al mismo puesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 8/2003 de 28 de octubre de Flora y Fauna Silvestre, en las monterías celebradas en primer, segundo y tercer lugar se hará un descuentos del 50% del segundo cazador que vaya al puesto.

Este descuento se aplicará por montería, no teniendo en cuenta que número de asistencia es del cazador, y del mismo se beneficiará el grupo.

En consecuencia la cuota resultante para el segundo cazador será:

Primera montería: 110 euros.
Segunda montería: 100 euros
Tercera montería: 50 euros

Artículo 7º.- Pago y Recaudación.

El pago de ésta tasas, fijado de acuerdo con las tarifas anteriormente mencionadas, se hará de la siguiente manera:

• Pago de la cuota de nuevo ingreso: En el momento de solicitar su inscripción.

• Cuota fija por uso cinegético: Ante de la celebración de la primera montería y entrega de las correspondientes autorizaciones.

• Cuota variable por participación en monterías: Hasta 2 días antes de la celebración de cada una de las monterías.

cve: BOP-2016-4683
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Cuota variable por reses abatidas: Hasta dos días antes de la celebración de la siguiente montería. En la última montería en los dos días hábiles inmediatos siguientes a su celebración.

Con el fin de facilitar el pago de las diversas cuotas, quienes lo deseen podrán ir haciendo y con el concepto de entrega a cuenta los ingresos que consideren oportuno en la cuenta destinada al efecto.

Disposición Final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La actualización de las tarifas se podrá llevar a cabo anualmente.

Castellar, a 14 de Octubre de 2016.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.

cve: BOP-2016-4683
Verificable en https://bop.dipujaen.es